

## **DOCUMENTO ADJUNTO N°3: EXTRACTO DE CONVOCATORIA (Castellano)**

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2023 DESTINADA A FINANCIAR LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

### **BDNS (identif):**

De conformidad con lo que prevén los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, el texto completo de la cual se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

### **Primero. Beneficiarios**

El concepto de familia monoparental está definido en el artículo 4 del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de despliegue parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias. Las familias monoparentales son aquellas formadas por uno o más hijos e hijas que conviven y dependen económicamente de una sola persona y que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de despliegue parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, y en todo caso:

- a) Aquella en la cual el padre o la madre, con hijos e hijas a cargo, convive a la vez con otra persona o personas con ninguna de las cuales tiene relación matrimonial o de unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil catalana.
- b) Aquella constituida por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad o de orfandad.
- c) Aquella en la cual la persona progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe pensión de alimentos de ellos o de ellas establecida judicialmente o, a pesar de percibirla esta es inferior a la mitad del importe del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente mensual por cada hijo o hija.
- d) Aquella en la cual la persona progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido violencia de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, por parte de la otra persona progenitora o conviviente.
- e) Aquella en la cual la persona progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte de la otra persona progenitora o conviviente.
- f) Aquella en la cual una de las personas progenitoras convivientes haya estado en situación de privación de libertad, de hospitalización u otras causas similares durante un periodo igual o superior a un año.

Las subvenciones reguladas por estas normas tienen carácter voluntario y eventual, y están abiertas a la participación de todas las familias monoparentales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3º.

### **Segundo. Objeto**

El objeto de la presente ordenanza es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Esparreguera en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) a familias monoparentales durante el año 2023.

### **Tercero. Bases reguladores**

El Ayuntamiento de Esparreguera en sesión plenaria de fecha 13 de octubre de 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza no fiscal n.º XXVI, reguladora del otorgamiento de ayudas económicas a familias monoparentales para la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

El expediente ha sido expuesto al público por un plazo de veinte días, mediante anuncio de la aprobación inicial publicado en el BOPB de fecha 26 de octubre de 2016, en el DOGC n.º 7238 de fecha 2 de noviembre de 2016 y en el tablón de anuncios de la Corporación, sin que durante el citado plazo se haya presentado alegación alguna, por lo cual este acuerdo ha convertido en definitivo en fecha 17 de diciembre de 2016 y se ha publicado su texto íntegro en el BOPB de fecha 17 de febrero de 2017.

### **Cuarto. Importe**

El importe máximo que se destinará en estas actuaciones será de cuatro mil euros (4.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 310 23126 48001 del presupuesto del ejercicio 2023.

El importe acumulado de las subvenciones que se otorguen no excederá del límite de la consignación presupuestaria mencionada, y el Ayuntamiento se reserva la facultad de no agotar la partida presupuestaria si el número de solicitudes recibidas y la cantidad de los proyectos lo requirieran.

### **Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes**

Los solicitantes podrán presentar las solicitudes en el plazo de veinte días desde el día siguiente a la publicación de este extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos requeridos en la convocatoria pueden encontrarse en la página web del Ayuntamiento [www.esparreguera.cat](http://www.esparreguera.cat)

### **Sexto. Otros datos.**

Las subvenciones se otorgarán por la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) 50% de la cuota íntegra, siempre que el inmueble de que se trate tenga un valor catastral inferior a 71.000,00 euros y constituya la vivienda habitual de la familia.
- b) 25% de la cuota íntegra, siempre que el inmueble de que se trate tenga un valor catastral comprendido entre 71.000,00 y 150.000,00 euros y constituya la vivienda habitual de la familia.

La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente señalado por la persona beneficiaria, a partir del momento en que finalice el periodo voluntario de pago del impuesto establecido en el calendario fiscal del año de la convocatoria, y siempre y cuando la persona beneficiaria haya efectuado el pago del impuesto dentro de este periodo voluntario.

La Tesorería municipal, antes de ordenar la transferencia bancaria, verificará el pago del IBI del ejercicio por el cual se pide la ayuda (total o de las fracciones vencidas en caso de pago por fracciones). La carencia de pago por parte de la persona beneficiaria determinará la revocación de la subvención.

Se entiende justificada la finalidad con la comprobación por la Tesorería municipal del pago del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya concedido la subvención.